



GOBIERNO
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA



Estabilidad presupuestaria y regla de gasto. Reactivación de las reglas fiscales. Obligaciones de suministro de información. Medidas de apoyo financiero

Gabriel Hurtado López

*Subdirector General de Estudios Financieros de Entidades
Locales*

ÍNDICE

- I. **Reactivación de las reglas fiscales: estabilidad presupuestaria y regla de gasto**
- II. **Destino del superávit**
- III. **Obligaciones de suministro de información**
- IV. **Medidas de apoyo financiero en el marco de la LOEPSF. Últimas novedades**



GOBIERNO
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

I. Reactivación de las reglas fiscales: estabilidad presupuestaria y regla de gasto

18-10-24; G. H. L.



Fijación de objetivos para 2024-2026

Objetivos aprobados por el Gobierno para su aplicación a las EELL

	Magnitud	2024	2025	2026
Estabilidad presupuestaria	%PIB	0,0	0,0	0,0
Deuda pública	%PIB	1,4	1,3	1,3
Regla de gasto	Tasa de variación anual (%)	2,6	2,7	2,8

Previsiones recogidas en el Programa de Estabilidad 2023-2026, de 28 de abril de 2023 (valorado favorablemente por el Consejo en julio de 2023)

	Magnitud	2024
Estabilidad presupuestaria (en EELL)	%PIB	+0,2
Crecimiento del gasto primario nacional neto	Tasa de variación anual (%)	2,5
Crecimiento máximo permitido del gasto primario nacional neto	Tasa de variación anual (%)	2,6

→ **≈ 3,5% INF**



Fijación de objetivos para 2025-2027

Objetivos aprobados por el Gobierno para su aplicación a las EELL

	Magnitud	2025	2026	2027
Estabilidad presupuestaria	%PIB	0,0	0,0	0,0
Deuda pública	%PIB	1,3	1,3	1,2
Regla de gasto	Tasa de variación anual (%)	3,2	3,3	3,4

Previsiones recogidas en el Programa de Estabilidad 2023-2026, de 28 de abril de 2023 (valorado favorablemente por el Consejo en julio de 2023)

	Magnitud	2025
Estabilidad presupuestaria (en EELL)	%PIB	+0,1
Crecimiento del gasto primario nacional neto	Tasa de variación anual (%)	
Crecimiento máximo permitido del gasto primario nacional neto	Tasa de variación anual (%)	

→ **≈ 1,74% INF**



Regla de gasto en 2024

la regla de gasto se aplica de forma automática, sin que forme parte del acuerdo de establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas.

Base de cálculo: gasto computable realizado en 2023, según liquidación del presupuesto, en los términos definidos en el artículo 12 de la LOEPSF.

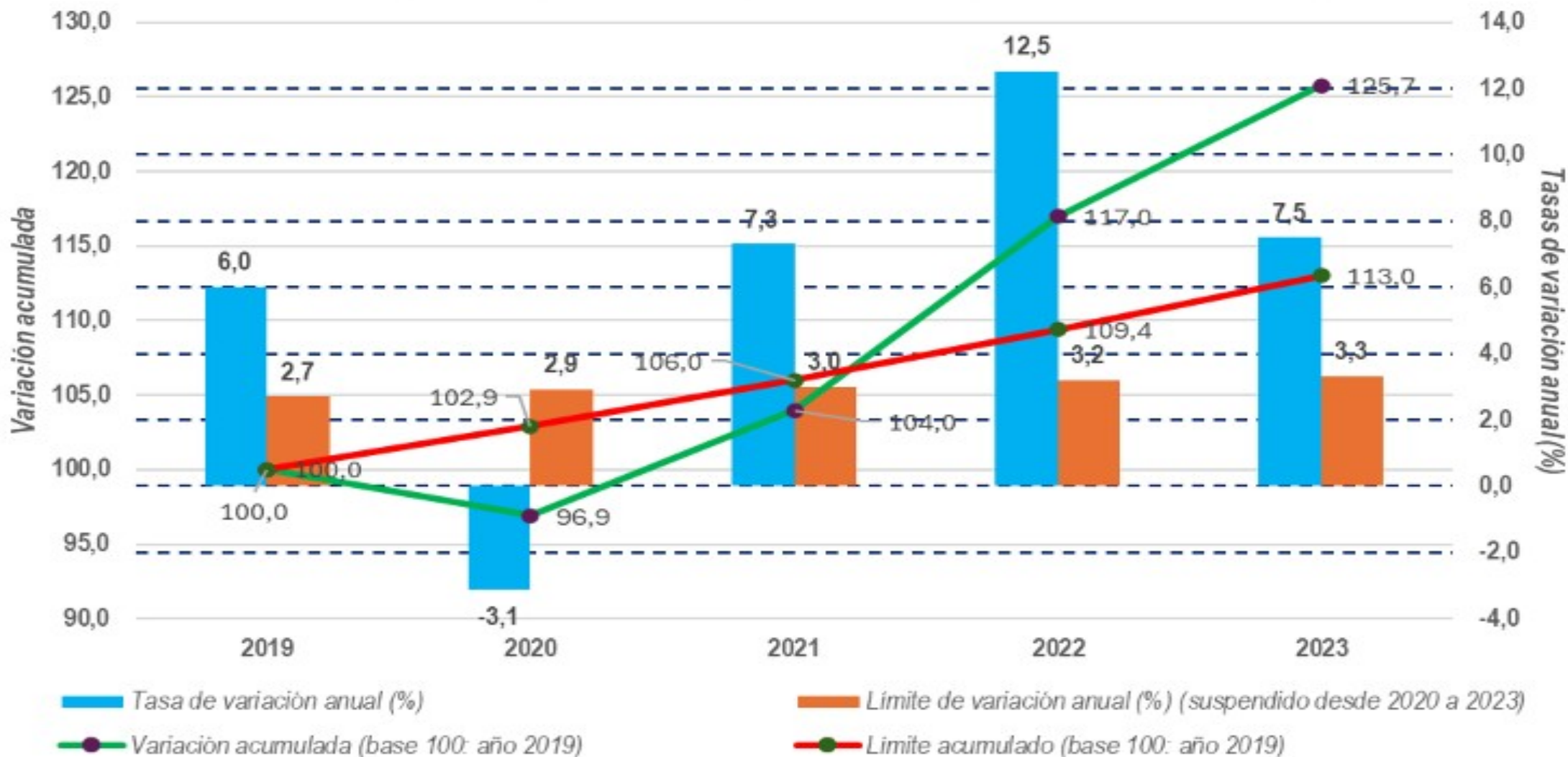
Sobre dicho gasto computable se aplica la tasa de variación anual del 2,6%, de 2024

Entidad	Gasto computable Liq.2023 (1)	Gasto IFS (2023)	(2)=(1)*(1+2,6%)	Aumentos/ Disminuciones (art. 12.4) por cambios normativos en 2024 (3)	Gasto IFS (2024) (4)	Límite de la Regla Gasto (5)=(2)+(3)	Gasto computable Liquidación 2024 (6)
		No aplicadas en 2023			No aplica en 2024		
Total de gasto computable							



Regla de gasto en 2024

Evolución del gasto computable en el período de suspensión de la regla de gasto





Regla de gasto en 2024

Variación del gasto computable <

Tasa de referencia del crecimiento del PIB de medio plazo
(calcula el Mº Economía y Competitividad y será publicada en el informe de situación ec.)

Gasto computable =

Empleos no financieros SEC – Intereses - gasto no discrecional en desempleo

- gasto financiado con fondos finalistas procedentes de UE u otra AAPP
- transferencias a CCAA y CCLL vinculadas a los sistema de financiación

Cambios normativos que supongan:

Δ permanentes de recaudación = Δ **Gasto computable (potestativo)**

∇ permanentes de recaudación = ∇ **Gasto computable (obligatorio)**

Los ingresos que se obtengan si superan las previsiones se destinarán a reducir el nivel de deuda



REGLA DE GASTO E IFS

Supuesto: Una Entidad Local presenta la siguiente situación en el año 2024 (datos en miles €):

Gasto computable total	1.000
Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS)	0
Gasto computable sin IFS	1.000

Para 2025 resultará lo siguiente, considerando la tasa de referencia de crecimiento del PIB nacional en 2025 respecto de 2024 del 3,2% (tasa de variación que acompaña a los objetivos aprobados por el CM, pero rechazados por el Congreso de los Diputados, en *primera lectura*):

Gasto computable total año 2025 (límite sin IFS) <i>(gasto computable sin IFS en 2024 x Tasa de referencia de Δ PIB nacional = 1.000 x 1,032)</i>	1.032
---	--------------

Supongamos que se aprueba la aplicación de la DA 6ª de la LOEPSF para 2025, siendo el gasto correspondiente a IFS de 150 miles € y que el gasto computable total, incluyendo aquél, es de 1.050 miles €. Suponemos que no se producen incrementos o disminuciones de recaudación por cambios normativos



REGLA DE GASTO E IFS

	Si no se aprobase la aplicación de la DA 6ª LOEPSF para 2025	Si se aprobase la aplicación de la DA 6ª LOEPSF para 2025
Gasto computable total año 2024	1.000	1.000
IFS 2024	0	0
Gasto computable 2024	1.000	1.000
Límite Gasto computable total año 2025	1.032	1.032
Gasto realizado en 2025, incluyendo las IFS	1.050	
Gasto realizado en 2025, excluyendo las IFS		900 (1.050-150)
Conclusión	Incumplimiento Regla Gasto	Cumplimiento Regla Gasto por un margen de 132 m€



REGLA DE GASTO E IFS

Supuesto: Una Entidad Local presenta la situación en el año 2025 recogida en la diapositiva anterior (datos en miles €):

Gasto computable total	1.050
Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS)	150
Gasto computable sin IFS	900

Para 2026 resultará lo siguiente, considerando la tasa de referencia de crecimiento del PIB nacional en 2026 respecto de 2025 del 3,3% (tasa de variación que acompaña a los objetivos aprobados por el CM, pero rechazados por el Congreso de los Diputados, en *primera lectura*):

Gasto computable total año 2026 (límite sin IFS) <i>(gasto computable sin IFS en 2025 x Tasa de referencia de Δ PIB nacional = 900 x 1,033)</i>	929,7
---	--------------

Supongamos que se aprueba la aplicación de la DA 6ª de la LOEPSF para 2026, siendo el gasto correspondiente a IFS de 150 miles € y que el gasto computable total, incluyendo aquél, es de 1.050 miles €. Suponemos que no se producen incrementos o disminuciones de recaudación por cambios normativos



REGLA DE GASTO E IFS

	Si no se aprobase la aplicación de la DA 6ª LOEPSF para 2026	Si se aprobase la aplicación de la DA 6ª LOEPSF para 2026
Gasto computable total año 2025	1.050	1.050
IFS 2025	150	150
Gasto computable 2025	900 <i>(se deben excluir las IFS)</i>	900 <i>(se deben excluir las IFS)</i>
Límite Gasto computable total año 2026	929,7	929,7
Gasto realizado en 2026, incluyendo las IFS	1.050	
Gasto realizado en 2026, excluyendo las IFS		900 <i>(1.050-150)</i>
Conclusión	Incumplimiento Regla Gasto	Cumplimiento Regla Gasto por un margen de 29,7 m€



INFORMES DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES

Procesos	Estabilidad presupuestaria	Regla de gasto	Deuda pública PDE
Liquidación presupuesto 2023	NO ¹	NO ²	NO ³
Presupuesto 2024	SÍ	NO	Previsión
Ejecución trimestral presupuesto 2024	SÍ	Sólo valoración	Al final del período
Liquidación presupuesto 2024	SÍ	SÍ	Al cierre

¹ Se cumplimentan los formularios sólo a efectos informativos. Se indica que no existe un PEF.

² Se cumplimentan los formularios, recogiendo sólo el gasto computable y los posibles incrementos o disminuciones por modificaciones normativas de carácter permanente. A título informativo se calcula el incremento del gasto computable respecto del ejercicio anterior.

³ Se cumplimentan los formularios, recogiendo en el informe de deuda o de estabilidad financiera el importe de la deuda viva al cierre del ejercicio.



Artículo 16 del Rgto. aprobado por RD 1463/2007

La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad corresponderá a la Intervención local.

La Intervención local debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe detallará los ajustes de Contabilidad Nacional y se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del TRLRHL, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes clasificadas como sociedades no financieras



Artículo 24 del Rgto. aprobado por RD 1463/2007

Incumplimiento del equilibrio financiero por las entidades dependientes clasificadas como sociedades no financieras

Se considera que se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad principal a la que corresponda aportarlos.

La situación de desequilibrio se deducirá tanto de los estados de previsión de gastos e ingresos, como de sus cuentas anuales, y conllevará la elaboración, bajo la supervisión de los servicios competentes de la entidad local de la que dependan, de un plan de saneamiento para corregir el desequilibrio, entendiéndose por tal que la entidad elimine pérdidas o aporte beneficios en el plazo de tres años.

El plan de saneamiento habrá de presentarse a la aprobación del Pleno de la entidad local de la que dependa, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de aprobación de las cuentas por la junta general u órgano competente.

Aprobado por el Pleno, el plan de saneamiento se someterá a los mismos requisitos de aprobación y seguimiento establecidos para los planes económico-financieros de la correspondiente entidad local.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

II. Destino del superávit

18-10-24; G. H. L.

Documento publicado de preguntas frecuentes sobre los efectos de la reactivación de las reglas fiscales en 2024 con relación a las entidades locales

En relación con el superávit de 2023, puede no aplicarse el art. 32 de la LOEPSF, si bien *“el superávit de los entes territoriales se debería destinar a la obligación de atender o cancelar la cuenta 413, al pago a proveedores, de modo que se cumpla con el plazo máximo establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad, así como a financiar déficits durante la suspensión, con eso se evita el incremento neto de endeudamiento necesario para financiar aquellos.”*

La utilización del superávit resultante de la liquidación presupuestaria de 2023 (a través del RTGG) incide negativamente en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto en 2024.

En definitiva, **en 2024 el subsector local deberá presentar superávit presupuestario** en términos de Contabilidad Nacional y cumplir con la regla de gasto. No obstante, siempre que la entidad local cierre en una **posición de equilibrio o superávit en términos de CN no sería necesaria la aprobación de un PEF.**

Al no ser de aplicación la regla general del destino del superávit tampoco lo es la regla especial de la DA 6ª de la LOEPSF relativa a la financiación de inversiones financieramente sostenibles.



Si una entidad local presentase **capacidad de financiación** en términos de contabilidad nacional y tuviese deuda financiera pendiente de amortizar y **remanente negativo de tesorería para gastos generales** no estaría obligada a reducir el nivel de deuda.

Si una entidad local presentase **capacidad de financiación** en términos de contabilidad nacional y tuviese deuda financiera pendiente de amortizar y **remanente de tesorería positivo para gastos generales** tendría que destinar aquel superávit (hasta el límite del citado remanente) a reducir el nivel de deuda, salvo la aplicación de D. A. 6ª LOEPSF.

Algunas cuestiones:

Se trata de amortización “*adicional*”, no del mero cumplimiento del cuadro de amortización

Posible inclusión de costes financieros asociados a la amortización anticipada

Indeterminación del momento de aplicación del superávit/RTGG (dentro del ejercicio presupuestario)



¿Qué EELL pueden aplicar estas normas?

Aquellas en las que concurran estas circunstancias (todas):

- a) *Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de régimen de endeudamiento.*
- b) *Que presenten en el **ejercicio anterior simultáneamente superávit** en términos de contabilidad nacional y **RTGG>0**, una vez descontado el efecto de las medidas que se instrumenten en el marco de la DA 1ª LOEPSF. Ese efecto se identifica con el importe de las anualidades de los préstamos formalizados y vigentes con el FFPP, en liquidación, y con el FFEELL, correspondientes al ejercicio al que se refiera el RTGG (DA 117ª LPGE 2018).*
- c) *Cumplan con el plazo de pago a proveedores según normativa de medidas de lucha contra la morosidad: sólo si se pretende destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles*



¿Qué deben hacer las EELL si se aprueba la aplicación de la norma?

1º.- Destinar el superávit o, si fuera menor, el RTGG a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”. A cancelar el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas al cierre del ejercicio anterior

2º.- Si después de atendidas las obligaciones anteriores se mantuviese el saldo anterior con signo positivo y la Corporación Local optase por destinar una parte a inversión, deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de aquel saldo para reducir deuda de modo que la entidad local no incurra en déficit. El porcentaje restante se podrá destinar a financiar IFS



No se aplica el art. 32 LOEPSF

Si reúne los requisitos de la D. A. 6ª LOEPSF:

- Si destina RTGG con arreglo a TRLRHL: el gasto computa en regla de gasto.
- Puede aplicar la D. A. 6ª LOEPSF:
 - Aplicará apartado 2 de la citada D. A.
 - Si aplicado ese apartado, tuviese saldo positivo podrá destinarlo a IFS con el límite del superávit que se prevea al cierre del ejercicio



Regla general para 2024:

- Se deberá aplicar en 2024 respecto de lo que suceda con los ingresos en este ejercicio, ya que se han reactivado las reglas fiscales. Es decir, los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto en 2024 se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.
- En congruencia con el tratamiento dado a la aplicación del art. 32 de la LOEPSF en relación con el superávit de 2023, **no** resulta de aplicación el artículo 12.5 de la LOEPSF en relación con la situación que se pueda derivar de las liquidaciones de presupuestos de 2023.



Aplicación del artículo 12.5 LOEPSF

Ingresos obtenidos por la liquidación definitiva de la PTE de 2022: la actuación general:

El artículo 12.5 de la LOEPSF establece que *“los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.”*

Con un criterio de prudencia, es conveniente aplicar este precepto cuando se conozcan los ingresos que definitivamente se han obtenido en un ejercicio, lo que ocurre con la liquidación del presupuesto correspondiente. Además, se debería referir a ingresos no financieros y de carácter no finalista, que no estén vinculados a ningún proyecto de gasto.

En el caso de la liquidación de la PTE de 2022, sería prudente esperar a la liquidación del presupuesto de 2024 para determinar el importe global del exceso de ingresos no financieros, no finalistas, recaudados sobre los previstos.

Si se produjese este exceso, se tendría que aplicar el artículo 12.5 de la LOEPSF destinando el mismo a la reducción del nivel de deuda pública, en términos PDE.



Ingresos obtenidos por la liquidación definitiva de la PTE de 2022: el caso excepcional:

La **cuestión**: ¿Ha sido posible la tramitación de modificaciones de crédito (crédito extraordinario o suplemento de crédito), que permitan financiar otros gastos no financieros con cargo a la liquidación de 2022?

El **tratamiento excepcional**: En 2024, no se ha aprobado la LPGE ni se han podido comunicar a las EELL los importes de las entregas a cuenta ni de la liquidación de 2022, a los efectos del art. 12.5 de la LOEPSF, es admisible la comparación de los ingresos efectivamente obtenidos menos los previstos, considerando dentro de éstos los definitivos una vez conocidos.

Como consecuencia de lo anterior, las EELL pueden utilizar este recurso para financiar otros gastos no financieros tramitando un crédito extraordinario y/o un suplemento de crédito, con arreglo al artículo 177 del TRLRHL, si bien considerando que ese mayor gasto tendrá efecto, en su caso, en la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto.



Aplicación de los artículos 12.5 y 32 de la LOEPSF

El **artículo 12.5 de la LOEPSF** dispone que *“Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública”*.

Se incluye **en la regulación de la regla de gasto**, su aplicación lógica se produce una vez liquidado el presupuesto, considerando el importe global de los ingresos no financieros (no finalistas). Se trata de evitar que, existiendo deuda viva, el exceso de ingreso se destine a incrementar gasto, que puede conllevar incumplimiento de la regla de gasto.

Al tener un destino similar al del superávit, puede concurrir la aplicación de los arts. 12.5 y 32 de la LOEPSF: se ha venido considerando que se debe aplicar en ese orden.

LOEPSF	Secuencia de aplicación de los arts. 12.5 y 32 Situación inicial: exceso de ingresos, deuda viva PDE, CF y RTGG>0
Art. 12.5	Exceso de ingresos sobre los previstos Reducción deuda PDE Minoración de RTGG y de CF
	Si aplicado el art. 12.5 LOEPSF, resulta: RTGG> 0; CF y Deuda PDE>0 Aplicación de art. 32
Art. 32	Mín (CF, RTGG) Reducción deuda PDE: Situaciones: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Si Mín (CF, RTGG) = CF: Con CF se reduce deuda y RTGG-CF se puede destinar a gasto s/ TRLRHL con efectos negativos en cumplimiento de estabilidad y de regla de gasto ➤ Si Mín (CF, RTGG) = RTGG: Con RTGG se reduce deuda y no hay margen para financiar gasto con efectos positivos en cumplimiento de estabilidad y de regla de gasto



Aplicación de los artículos 12.5 y 32 de la LOEPSF

Ejemplo: Una entidad local presenta la siguiente situación, con las previsiones del presupuesto y con los importes recaudados, una vez liquidado el presupuesto:

	Previsión definitiva	Recaudación
Ingresos no financieros	1.000	1.050
Ingresos no financieros finalistas	100	135
Ingresos no financieros exc. finalistas	900	915

El exceso de ingresos obtenidos asciende a 15 unidades monetarias.

Supongamos que de esa liquidación ha resultado un RTGG de 80 unidades monetarias y una capacidad de financiación de 100 unidades y que tiene una deuda viva PDE de 40 unidades monetarias.

Por aplicación del artículo 12.5 reducirá la deuda en 15 unidades, quedando 25 pendiente de amortizar.

Después de aplicar el artículo 12.5 de la LOEPSF la entidad tendrá un RTGG de 65 unidades monetarias y un superávit de 85. Destinará la menor de las dos magnitudes (la del remanente) a amortizar deuda por 25 unidades. Le quedarán 40 para financiar modificaciones de crédito que impactará negativamente en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.



Aplicación de los artículos 12.5 y 32 de la LOEPSF

El mismo ejemplo anterior, pero supongamos que RTGG = 20 unidades monetarias y CF = 10 unidades, y la misma deuda viva PDE antes citada de 40 unidades monetarias.

Por aplicación del artículo 12.5 reducirá la deuda en 15 unidades, quedando 25 pendiente de amortizar.

Después de aplicar el artículo 12.5 de la LOEPSF la entidad tendrá un RTGG de 5 unidades monetarias y CF de -5 unidades (es decir, necesidad de financiación).

No podrá aplicar el artículo 32 de la LOEPSF, por lo que no podrá reducir más volumen de deuda. Del RTGG le quedarán 5 unidades para financiar, de acuerdo con el TRLRHL, modificaciones de crédito que impactará negativamente en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

III. Obligaciones de suministro de información

18-10-24; G. H. L.



Se debe facilitar información de las entidades que se integran o están clasificadas como Corporaciones Locales (Administraciones Públicas) de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales y también del resto de entidades dependientes de las Corporaciones Locales, no incluidas en el sector Administraciones Públicas, en cuanto a la que, de forma específica, establezca la Orden HAP/2105/2012.

Antes de comunicar cualquier información financiera, se debe revisar la que consta en BDGEL y actualizarla si es preciso.



Suministro de información: **Ámbito objetivo**

Información	Periodicidad	De las entidades clasificadas en AAPP	Del resto de entidades dependientes (no en AAPP)
Planes presupuestarios a medio plazo	Anual	X	
Información sobre personal	Trimestral	X	X
Base de Datos General de EELL	No	X	X
Inventario Entes del Sector Público Local	No	X	X
Líneas fundamentales del presupuesto del año siguiente	Anual	X	
Costes efectivos de los servicios	Anual	X	X
Presupuestos y EEFF iniciales	Anual	X	X
Liquidaciones de presupuestos y cuentas anuales formuladas	Anual	X	X
Ejecución trimestral del presupuesto	Caso de menores de 5.000 hab.	X	X
Período medio de pago a proveedores	Trimestral/Mensual	X	X
Informe de morosidad	Trimestral	X	X
Operaciones financieras en CIR Local	No	X	X



Artículo 4.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:

“La función de contabilidad comprende:

(...)

k) La remisión de la información económico financiera al Ministerio de Hacienda y Función Pública, al Tribunal de Cuentas y a los órganos de control externo así como a otros organismos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.”

Artículo 4.1 de la Orden HAP/2105/2012:

“La remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Comunidad Autónoma o Corporación Local se centralizará a través de:

- a) En el caso de las Comunidades Autónomas, la intervención general o unidad equivalente que tenga competencias en materia de contabilidad.*
- b) En las Corporaciones Locales, la intervención o unidad que ejerza sus funciones.”*

En las CCLL la remisión de información financiera al MINHAC está asociada a la función de intervención, no a la de contabilidad

- **Medidas de carácter general:** art. 19 Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre:
 - Posible **responsabilidad personal**
 - **Requerimiento** correcto contenido e idoneidad de los datos requeridos o en cuanto al modo de envío
 - **Publicación** del incumplimiento
 - **Medida automática de corrección del art. 20 LOEPSF:** sujeción a autorización por el órgano de tutela financiera de todas las operaciones de crédito a largo plazo
- **Medidas de carácter especial:** art. 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y DA 87ª LPGE 2022:
 - **Retención de la PTE** por incumplimiento de remisión de liquidación de presupuesto, del presupuesto del ejercicio corriente y de las líneas fundamentales del presupuesto del siguiente ejercicio
- **Infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria:** art. 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



Medida especial: art. 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible

- Por incumplimiento de la obligación de remitir toda la información relativa a la liquidación de presupuestos de cada ejercicio, de acuerdo con el art. 193.5 del TRLRHL, la SGFAL *“procederá a retener a partir del mes de junio del ejercicio siguiente al que corresponda aquella liquidación, y hasta que se produzca la regularización de la citada remisión, así como la de las liquidaciones de los ejercicios a los que resulta de aplicación la presente norma, el importe de las entregas a cuenta y, en su caso, anticipos y liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado que les corresponda”*.
- Por incumplimiento de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la información sobre la Cuenta General (art. 212.5 del TRLRHL) *“se podrá retener el importe de las entregas a cuenta y, en su caso, anticipos y liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado que les corresponda, y hasta que se considere cumplida tal obligación de remisión. Para que la anterior retención, o suspensión de la misma, se pueda practicar será necesaria una comunicación del Tribunal de Cuentas a la [SGFAL]”*.



Aplicación del art. 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, a determinados supuestos de suministro de información (DA 87ª LPGE 2022)

Aplicación de retenciones de la PTE por incumplimiento de las siguientes obligaciones de suministro de información (además del actual supuesto de falta de remisión de la liquidación del presupuesto):

A) Presupuestos del ejercicio corriente, a partir del correspondiente a 2022: se deberán facilitar antes de 1 de julio del mismo año.

Se aplica a partir de septiembre y hasta el final del año correspondiente. Los importes retenidos se transferirán con arreglo al apartado 3 del artículo 36 de la Ley 2/2011, y, en último término, en enero del año siguiente.

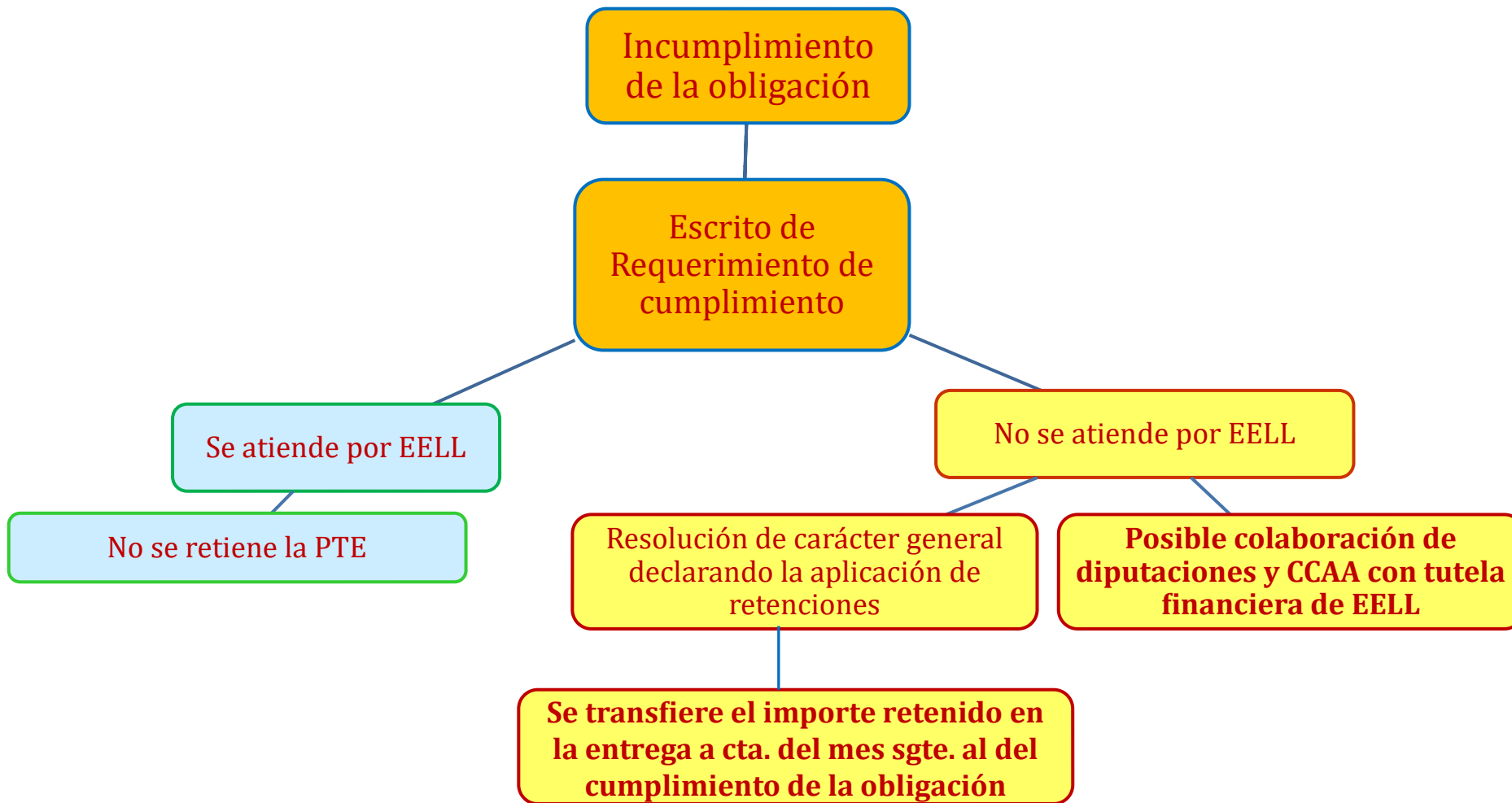
En el caso de que no se haya aprobado el presupuesto, deberá comunicarse el que sea objeto de prórroga en el plazo anterior. Si se aprobase el presupuesto del ejercicio con posterioridad deberá comunicarse en sustitución del prorrogado.

B) Líneas fundamentales del presupuesto del año siguiente, a partir del correspondiente a 2023, se debe hasta 15 de septiembre de 2022.

Se aplica a partir de diciembre y hasta la presentación de los presupuestos del siguiente ejercicio, y, de no presentarse estos, hasta agosto de ese ejercicio. Los importes retenidos se transferirán con arreglo al apartado 3 del artículo 36 de la Ley 2/2011, y, en último término, en septiembre del año siguiente.



Aplicación del art. 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y de la DA 87ª LPGE 2022: Procedimiento





Aplicación del art. 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y de la DA 87ª LPGE 2022: Calendario

		Presupuesto año 2024	Líneas fundamentales presupuesto 2025
Año 2024	Junio	Remisión entre enero y junio	
	Julio		
	Agosto		
	Septiembre	Aplicación de retenciones hasta la remisión del presupuesto, o como máximo hasta diciembre. Cuando se remita el presupuesto se ingresa el importe retenido Máximo período de retención: 4 meses	Remisión hasta 15 spbre.
	Octubre		
	Noviembre		
	Diciembre		Inicio de aplicación de retenciones hasta que se presenten los presupuestos de 2025
Año 2025	Enero	Límite para ingreso de importes retenidos	Cuando se presenten los presupuestos de 2025 se ingresa el importe retenido Máximo período de retención: 9 meses
	Febrero	Remisión del presupuesto de 2025 entre enero y junio	
	Marzo		
	Abril		
	Mayo		
	Junio		
	Julio		
	Agosto		
	Septiembre	Se reproduce el procedimiento de 2024	

NOTA.- Los ingresos de los importes retenidos se realizarán en la entrega a cuenta del mes siguiente a aquel en el que se haya recibido la información



En la actualidad se están aplicando retenciones por el **incumplimiento de suministro de las liquidaciones de presupuestos de 2022**

Respecto de las **liquidaciones de presupuestos de 2023** se iniciará el procedimiento a finales de marzo de 2025.

Se van a iniciar las retenciones por **incumplimiento** del suministro de los **presupuestos de 2024** a partir de la entrega a cuenta de octubre

Se ha iniciado el procedimiento de aplicación de retenciones por **falta de remisión de las líneas fundamentales del presupuesto de 2025**



Suministro de información: Síntesis de problemas

Grado de respuesta relativamente bajo en los municipios de población no superior a 5.000 habitantes.
Acumulación de tareas en los secretarios-interventores e interventores. La insuficiencia de medios técnicos y humanos.

Necesaria implicación de órganos de asistencia técnica de las diputaciones provinciales.

Problemas en la actualización de datos de los secretarios-interventores e interventores.

Falta de actualización de información de los entes dependientes.

Errores materiales y/o de interpretación en el suministro de información.

Relativización de las obligaciones de suministro de información.

A partir del ejercicio 2022 la funcionalidad de importación en la captura de datos de información presupuestaria de las entidades locales abandona la tecnología XBRL, para adoptar el estándar XML.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

IV. Medidas de apoyo financiero en el marco de la LOEPSF. Últimas novedades

18-10-24; G. H. L.



Fondo de Financiación a Entidades Locales (FFEELL)

Lo que se financia	Compartimento
Vencimientos de ptmos. con EECC y con FFPP	<p data-bbox="1651 621 2237 674">Fondo de Ordenación (F. O.)</p> <p data-bbox="1651 821 2153 913"><i>Incluidas por art. 108 RDL 20/2022</i></p>
Retenciones en PTE por deudas con FFPP	
Reintegros de liquidaciones negativas	
Necesidades financieras que apruebe la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE)	
Deuda pendiente de pago con proveedores	
Sentencias judiciales firmes	<p data-bbox="1898 992 2000 1035">F. O.</p> <p data-bbox="1885 1049 2012 1092">F. I. E.</p>
Vencimientos de ptmos. con EECC que financian IFS	<p data-bbox="1630 1156 2254 1263">Fondo de Impulso Económico (F. I. E.)</p>

Art. 40.3 y 40.4 del RDL 17/2014, introducido por art. 108 RDL 20/2022, de 27 de diciembre)

A) Necesario acuerdo de CDGAE. Contenido:

- requisitos de las obligaciones pendientes de pago,
- importe máximo a financiar y
- procedimiento aplicable

B) Régimen voluntario, a solicitud de las EELL que se determinen en aquel acuerdo, dentro de las que tengan un PMP > plazo máximo de pago. Para pagar a proveedores deberán formalizar un préstamo con el FFEELL.

C) Régimen obligatorio, iniciado por MHFP, para EELL que se determinen en aquel acuerdo dentro de las que tengan un PMP > plazo máximo de pago+30 días. Se paga a proveedores aunque las EELL no formalicen un préstamo con el FFEELL.



D) Normas comunes a ambos regímenes:

- Los interventores facilitarán información de obligaciones pendientes de pago hasta el importe máximo a financiar
- Será necesaria la aceptación de esta modalidad de cobro por los proveedores. La aceptación implica renuncia a percepción de intereses y conceptos accesorios. Si no aceptasen, mantendrán sus derechos frente a la entidad local.
- Si se cubren obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, éstas deberán reconocerse en su totalidad en el presupuesto vigente para el año en el que se adopte el acuerdo, con cargo al importe financiado.
- Sujetas a las condiciones recogidas en los arts. 45 y 46.2 del RDL 17/2014

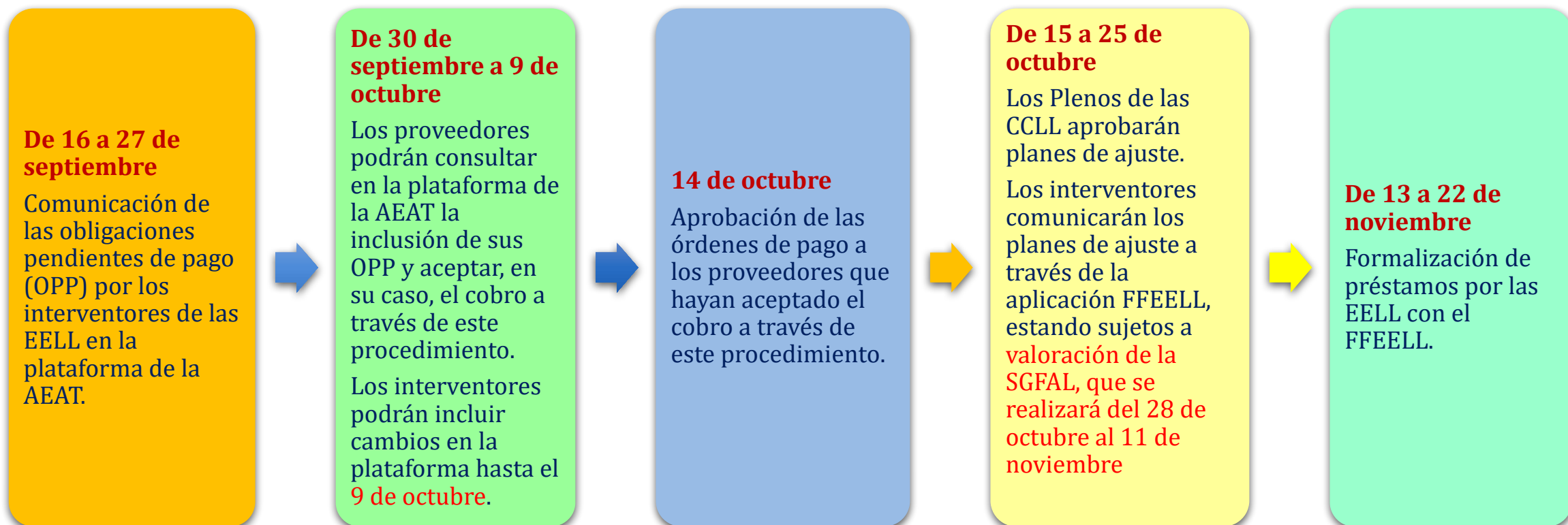


- ▶ **Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de junio de 2024**, relativo al procedimiento y la asignación para 2024 de los importes correspondientes al compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, para atender las obligaciones pendientes de pago a proveedores de determinadas entidades locales, y se fijan las condiciones financieras aplicables en las operaciones de crédito que se formalicen, y, en su caso, en las retenciones de la participación en tributos del Estado.

- ▶ **Resolución de 3 de julio de 2024 (BOE de 8 de julio), de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local**, por la que se establecen instrucciones relativas al calendario de aplicación de los procedimientos para financiar la cancelación de obligaciones pendientes de pago a proveedores de determinadas entidades locales, así como diversos aspectos relacionados con el contenido de los planes de ajuste y su posible revisión en el ámbito de dichos procedimientos.



FFEELL: Pagos a proveedores 2024: Régimen obligatorio





FFEELL: Pagos a proveedores 2024: Régimen voluntario

De 10 a 26 de julio

Solicitud de financiación por las EELL de sus OPP a través de la aplicación del FFEELL.

Presentación de planes de ajuste, sujetos a **valoración de la SGFAL, que se realizará del 29 de julio al 18 de septiembre**



De 20 a 30 de septiembre

Formalización de préstamos por las EELL con el FFEELL



De 10 a 21 de octubre

Comunicación de las OPP por los interventores de las EELL en la plataforma de la AEAT.



De 22 a 31 de octubre

Los proveedores podrán consultar en la plataforma de la AEAT la inclusión de sus OPP y aceptar, en su caso, el cobro a través de este procedimiento.

Los interventores podrán incluir cambios en la plataforma hasta el **31 de octubre**.

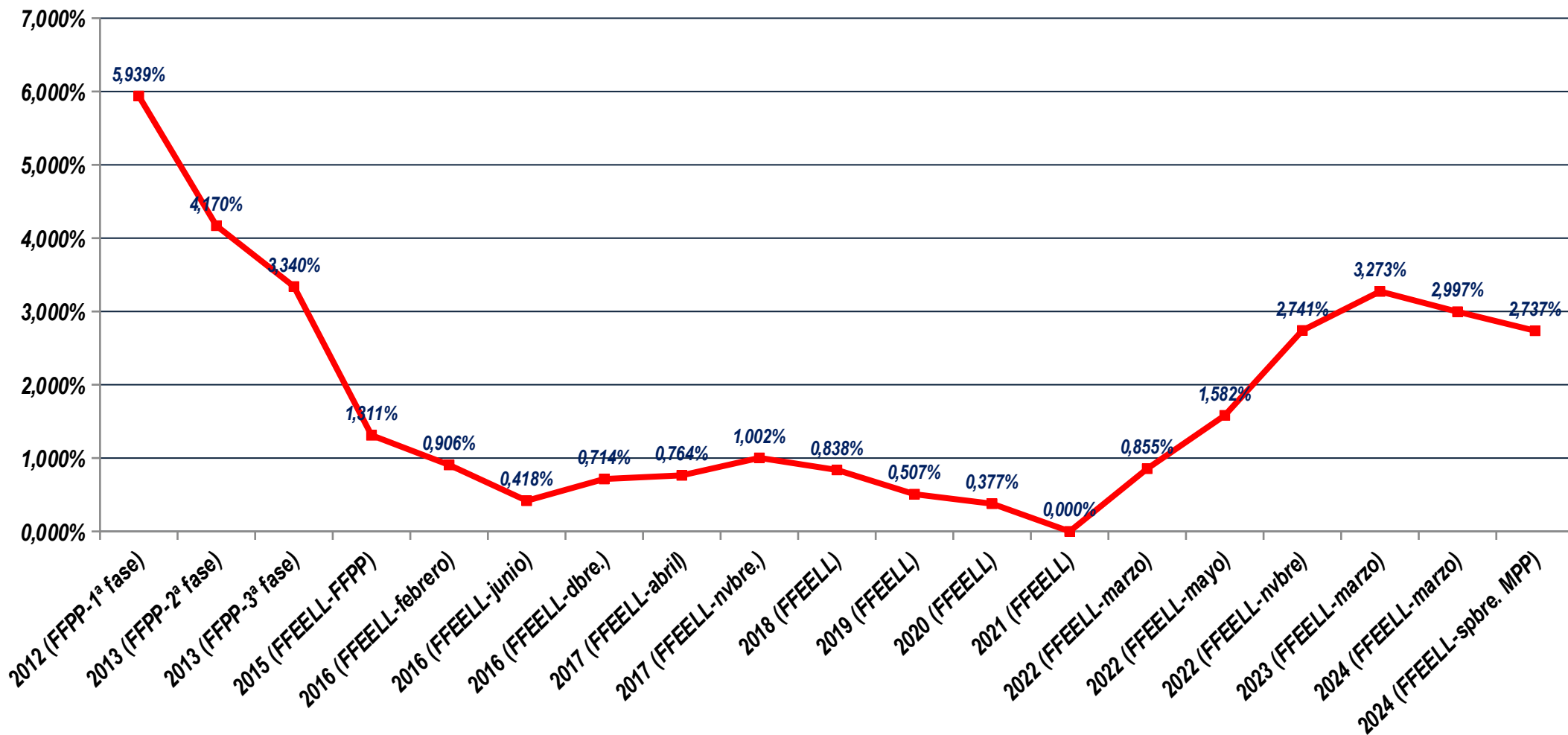


6 de noviembre

Aprobación de las órdenes de pago a los proveedores que hayan aceptado el cobro a través de este procedimiento.



FFEELL: Evolución de los tipos de interés de los préstamos





GOBIERNO
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

¡Muchas gracias!

18-10-24; G. H. L.



Nuevo marco de las reglas fiscales para las Haciendas Locales. Novedades presupuestarias: escenario 2025

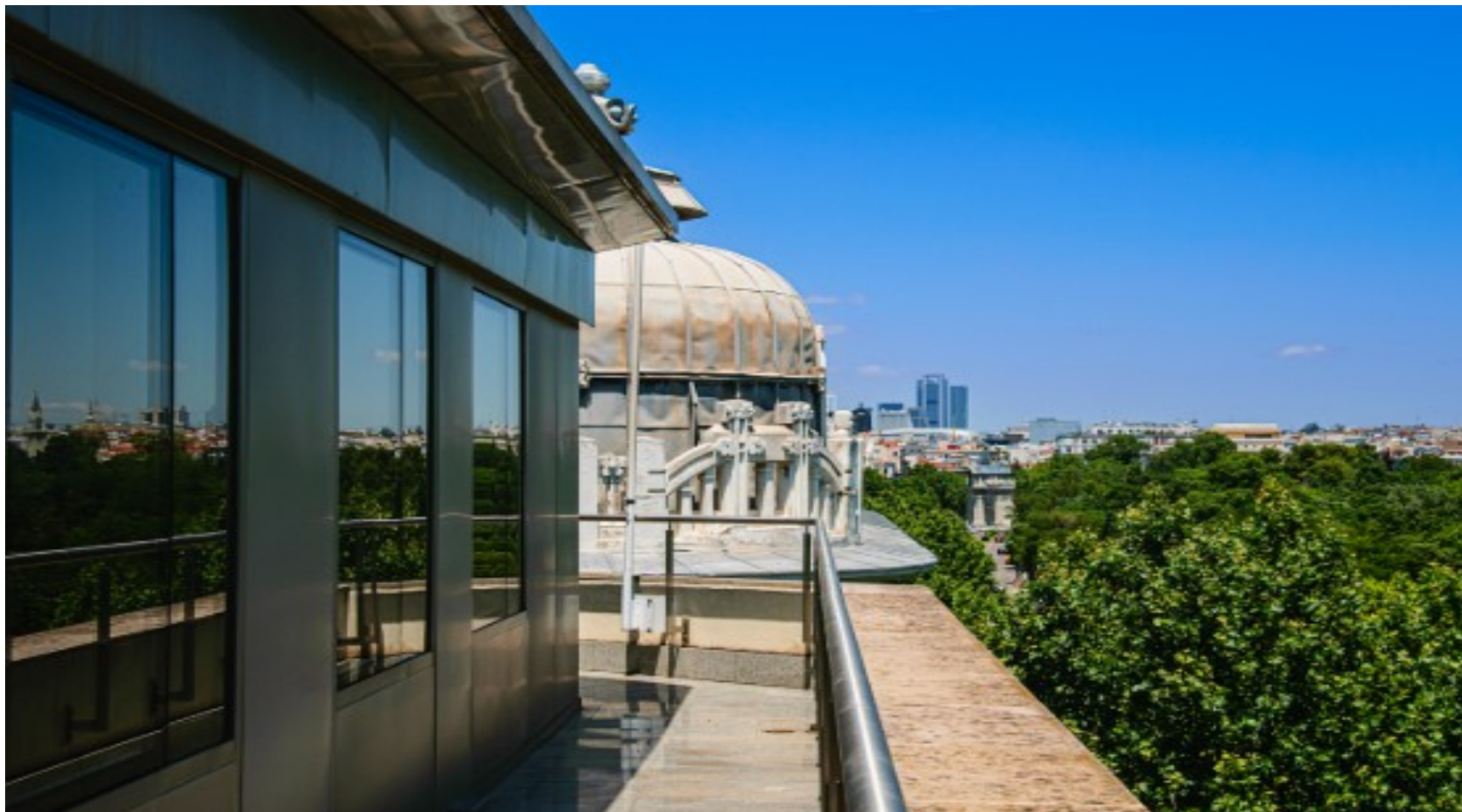
Estabilidad presupuestaria y regla de gasto. Reactivación de las reglas fiscales. Obligaciones de suministro de información. Medidas de apoyo financiero

Organizado por la Diputación de A Coruña

Gabriel Hurtado López

Subdirector General de Estudios Financieros de Entidades Locales

A Coruña, 18 de octubre de 2024



**Estabilidad presupuestaria y regla de gasto. Reactivación de las reglas fiscales.
Obligaciones de suministro de información. Medidas de apoyo financiero**

A Coruña, 18 de octubre de 2024

Secretaría General de Financiación Autonómica y Local